

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**Período Anual de Sesiones 2023-2024**  
**DECRETO DE ARCHIVO 02**

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70<sup>1</sup>, párrafo c), 77<sup>2</sup> y 77-A<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **6 de febrero de 2024**, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora, el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR<sup>4</sup>**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa<sup>5</sup> de la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, mediante el cual se *propone modificar el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, modificado por el Decreto de Urgencia N°09-2020, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, incorporando un texto sustitutorio.*

Que, el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR** propone modificar el **numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos.

*“Artículo 8. Conformación del Directorio:*

*[...]*

*8.2 La composición del Directorio es la siguiente:*

- a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.*
- b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

<sup>1</sup> Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. **Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto**, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

<sup>2</sup> [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

<sup>3</sup> Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite **siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.**

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, **presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.**

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

<sup>4</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNzU1/pdf>

<sup>5</sup> En su condición de coautores los siguientes señores congresistas: Paredes Gonzales, Alex Antonio; Vásquez Vela, Lucinda; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

*c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.*

*Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años.*

*En caso el presidente(a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.”*

Que, se han identificado los siguientes proyectos de ley que guardan relación con el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, decretados a la Comisión de Mujer y Familia:

- **Proyecto de Ley 1980/2021-CR/2021-CR<sup>6</sup>**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, que propone modificar la Ley del 02 de noviembre de 1889.
- **Proyecto de Ley 1999/2021-CR/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Eduardo Castillo Rivas**, que propone la Ley que modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 3322/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa del congresista **Héctor Acuña Peralta**, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 3362/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del congresista **Héctor Valer Pinto**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, y precisa la naturaleza jurídica y marco normativo para la disposición de los bienes a cargo de las sociedades de beneficencia, y faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN–, para su ejecución.
- **Proyecto de Ley 4457/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 5502/2022-CR**, presentado por grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, que propone la Ley para la institucionalidad de las sociedades de beneficencia y facilitar las acciones para el cumplimiento de su finalidad social.

---

<sup>6</sup> El Proyecto de Ley 1980/2021-CR, de autoría de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, fue acumulado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia a solicitud de la congresista Jeny Luz López Morales, en razón de ello no se desarrolla en el presente dictamen.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

Que, específicamente el **Proyecto de Ley 3322/2023-CR** y el **Proyecto de Ley 5502/2022-CR**, según el análisis realizado en la Tabla 01 **tienen la misma finalidad jurídica, la de modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Que, la Comisión de Mujer y Familia emitió pronunciamiento<sup>7</sup> favorable respecto a los **Proyectos de Ley 1980/2021-CR<sup>8</sup>, 1999/2021-CR, 3322/2022-CR, 3362/2022-CR, 4457/2022-CR y 5502/2022-CR**, en su Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, de fecha **10 de noviembre de 2023**, aprobando en los mismos términos el texto sustitutorio del numeral 8.2, del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411 (ver tabla 02).

Que, respecto de los proyectos de ley que **tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica**, estos deberían ser acumulados, no obstante, el artículo 77-A<sup>9</sup> del Reglamento del Congreso de la República regula las acumulaciones de las iniciativas legislativas, en los siguientes términos:

***Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso***

***Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.***

***No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.***

***Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.*** La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.

<sup>7</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ1OTI3/pdf>

<sup>8</sup> El **Proyecto de Ley 1980/2021-CR**, de autoría de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, fue acumulado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia a solicitud de la congresista Jeny Luz López Morales, en razón de ello no se desarrolla en el presente dictamen.

<sup>9</sup> Aprobado con Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR del Congreso de la República.



Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

**TABLA 01: Cuadro comparativo de modificaciones propuestas al artículo 8 del Decreto Legislativo 1411 por iniciativas legislativas**

Proyecto de Ley 3222/2022-CR	Proyecto de Ley 5502/2022-CR	Proyecto de Ley 6974/2023-CR
<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio</b> [...]</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designado por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>d) Una (1) persona designada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio</b> [...]</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) <b>Tres (3)</b> personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>b) <b>Una persona designada</b> por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>El directorio elige entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, en su primera sesión.</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio:</b> [...]</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años.</b></p> <p><b>En caso el presidente(a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.</b></p>

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

Que, según lo dispuesto por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR**, al haberse presentado con fecha posterior al pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los **Proyectos de Ley 1980/2021-CR, 1999/2021-CR, 3322/2022-CR, 3362/2022-CR, 4457/2022-CR y 5502/2022-CR**, dicha iniciativa legislativa no cumple con el requisito para su acumulación.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR** sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

**DECRETA:**

Archivar el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR** que propone modificar el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Comuníquese a la Oficialía Mayor

Transcríbase al Acta

Archívase

Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia

Lima, 21 de febrero de 2024



Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

**TABLA 02: Modificaciones propuestas y aprobadas por la Comisión de Mujer y Familia al artículo 8 del Decreto Legislativo 1411**

DECRETO LEGISLATIVO 1411	PROYECTO DE LEY 3322/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5502/2022-CR	TEXTO SUSTITUTORIO EN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA	PROYECTO DE LEY 6974/2023-CR
<p><b>Artículo 8.- Conformación del Directorio</b> [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio</b> [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designado por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>d) Una (1) persona designada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</b> [...].</p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio</b> [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) <b>Tres (3)</b> personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>b) <b>Una persona designada</b> por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>El directorio elige entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, en su primera sesión.</b> [...].</p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del directorio</b> [...] 8.2 La composición del directorio es la siguiente:</p> <p>a) <b>Tres</b> personas designadas por el gobierno local provincial, donde se encuentra ubicada la sociedad de beneficencia.</p> <p>b) <b>Una persona designada</b> por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>[...]</p> <p><b>El directorio elige de entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia.</b></p>	<p><b>Artículo 8. Conformación del Directorio:</b> [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p><b>Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente (a) y al vicepresidente (a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años. En caso el presidente (a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.</b></p>